

FONDO DE AYUDA EDUCATIVA TRANSITORIA PARA APOYAR A ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Reglamento Administrativo

ARTÍCULO 1.

Son fines y actividades del Fondo:

- Asignar ayudas educativas transitorias a estudiantes de doctorado de la Universidad de los Andes, que tengan apoyo de Colciencias u otra entidad que financie estudios doctorales, en forma de préstamos puente, mientras la entidad financiadora gira los recursos al estudiante.
- Recaudar y administrar los fondos para dicho propósito.
- Apoyar las actividades del programa doctoral y comprometer al estudiante a devolver el préstamo, cuando la entidad financiadora le realice el desembolso del sostenimiento.

ARTÍCULO 2.

El Fondo de Apoyo a Doctorados forma parte de la Universidad de los Andes, se rige por sus normas y reglamentos, y está cobijado por la personería jurídica de la Universidad de los Andes.

ARTÍCULO 3.

La Universidad de los Andes mantendrá un centro de costo especial, que dependerá de la Vicerrectoría de Investigaciones, a través del cual se manejarán los ingresos y egresos del Fondo de manera exclusiva. Los intereses que se generen por rendimientos económicos del Fondo, ingresarán a esta cuenta en su totalidad. El Fondo contará con un capital semilla de \$ 500 millones, que podrá ser incrementado con donaciones y aportes o contrapartidas de las facultades o de la administración central de la Universidad.

ARTÍCULO 4.

El Fondo prestará los servicios de ayuda educativa únicamente a los estudiantes admitidos a un programa doctoral en la Universidad de los Andes, que se encuentren esperando el desembolso de una financiación ya aprobada o que estén en proceso de aprobación del sostenimiento por parte de Colciencias o de la entidad financiadora, siempre y cuando sea claro, en este último caso, que cumple con todos los requisitos de la entidad. De manera excepcional, el Fondo podrá destinar, bajo las mismas condiciones, recursos a personas beneficiadas con el programa de jóvenes investigadores de Colciencias.

ARTÍCULO 5.

El Fondo contará con un Comité de Coordinación integrado por el Vicerrector de Investigaciones y el Director Financiero.

ARTÍCULO 6.

El Comité tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para garantizar la continuidad de las ayudas educativas y del Fondo, tales como la inversión de dineros, entre otras, con el fin de obtener rendimientos financieros.

ARTÍCULO 7.

El Comité definirá el monto de los recursos que se destinen para los servicios de ayudas educativas, reglamentará las diversas modalidades o líneas de préstamos y las tasas de interés correspondientes, los límites a los que puede tener derecho cada estudiante y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. Disponibilidad financiera del Fondo.
2. Necesidades del Estudiante.
3. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para el fondo como para el estudiante en lo referente a los plazos, intereses, formas de pago, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

Las reglamentaciones de carácter general adoptadas por el Comité de Coordinación deberán quedar consignadas en las correspondientes actas y deberán ser divulgadas a los estudiantes de Doctorado de la Universidad, con la mayor brevedad.

ARTÍCULO 8.

El estudio y aprobación de las ayudas educativas se realizará en reuniones del Comité de Coordinación, a las que podrá asistir como invitado el Decano de la facultad interesada o el Director del Doctorado respectivo.

ARTÍCULO 9.

La Universidad podrá contratar una firma externa de abogados para recuperar los recursos y reportará a las centrales de riesgo del sector financiero, la mora en los compromisos adquiridos por los estudiantes.

ARTÍCULO 10.

Inicialmente, los préstamos tendrán como plazo máximo de pago seis meses, contados a partir de la fecha límite de pago de matrícula ordinaria. Como respaldo de la obligación, el estudiante firmará pagaré y carta de instrucciones con la Universidad, la cual deberá autenticarse ante notaría. La tasa de interés corresponde al IPC más dos puntos. Si por alguna razón la entidad financiadora no desembolsara los recursos al estudiante, éste se compromete a pagarlos en un plazo máximo de 12 meses, ante la Oficina de Crédito y Cartera de la Universidad.